

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1993-36

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

AMPLIANDO LA CONVOCATORIA DE LA SEGUNDA SESION
EXTRAORDINARIA DE LA DUODECIMA ASAMBLEA
LEGISLATIVA.


POR CUANTO: Varios asuntos de importancia para el interés público requieren acción inmediata de la Asamblea Legislativa.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente amplió la Segunda Sesión Extraordinaria que comenzó el 11 de agosto de 1993, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar las medidas adecuadas a su atención:

(93)F-187A -- Para adicionar el inciso (5) a la Sección 3.006 de la Ley Núm. 5 del 8 de octubre de 1987, según enmendada, conocida como "Ley de Arbitrios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1987", a fin de proveer exención del pago de arbitrios a todo vehículo de motor que inmediatamente después de su adquisición sea dedicado a la transportación de pasajeros mediante paga, y opere como empresa para la transportación turística.

(93)F-188 -- Para enmendar los incisos (I) y (J) del Párrafo Cuarto del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, a fin de permitir al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico la inversión en sociedades y empresas comunes y viabilizar la creación de una subsidiaria especial, que se conocerá como el Fondo del Desarrollo de Turismo de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 11 de agosto de 1993.


PEDRO ROSSELLO
GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy día 11 de agosto de 1993.


Jorge N. Navas Vélez
Secretario Interino de Estado

